

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000602-2026 DE MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

### **CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de noviembre de 2025, a la sociedad COLTANQUES S.A.S , con Nit 860040576-1 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000084-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### **ANTECEDENTES**

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó el día 27 de noviembre de 2025 una visita de inspección a la EDS COLTANQUES S.A.S identificada con el NIT 860040576-1. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS COLTANQUES S.A.S ubicada en la Av principal 49-70 Diagonal 21 barrio El Bosque con coordenadas geográficas 10°23' 39" N, 75°31'20" W. La visita fue atendida por la señora MARIA CAMILA PALACIO identificado con numero de cedula 1'235.039.156 quien se desempeña como Coordinadora TH.*



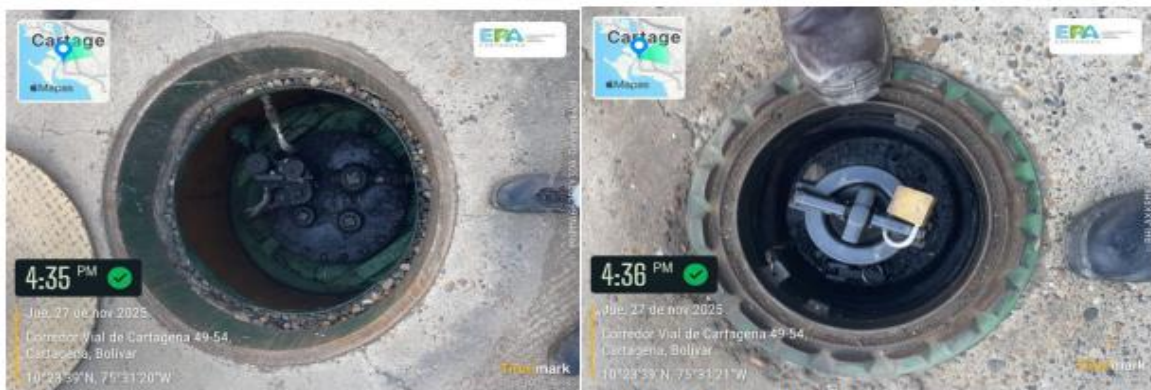
**Figura 2. Localización EDS COLTANQUES S.A.S**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

. La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COLTANQUES S.A.S presta los siguientes servicios:
- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de Diesel con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con una isla de despacho. Se evidencio que el tanque:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreo.

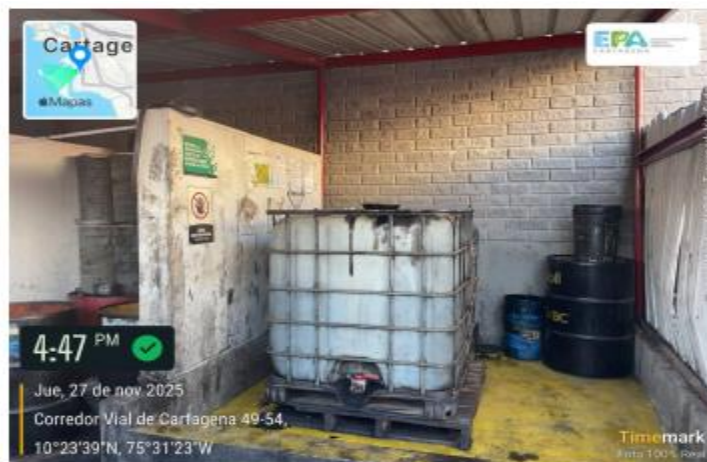


**Figura 3. Tanque Subterráneo**  
**Boca de llenado tanque subterráneo**

**Figura 4.**

### GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, ubicado en un área totalmente independiente y aislada del expendio de combustible, cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo, sin embargo, se observó que el área no se encuentra organizada y los recipientes que contienen aceite usado no se encuentra cerrado.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Figura 5. Punto de almacenamiento RESPEL La EDS cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS) actualizado en el cual se contempla todas las indicaciones para un buen manejo de sus residuos ordinarios y peligros generados en el área. Dentro del PGIRS se encuentra la cuantificación de RESPEL generados en el año 2024 de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 1076 de 2015 Título 6 Artículo 2.2.6.1.6.2. ver tabla 1

MES	2024	
	RESPEL (KG/MES)	MEDIA MOVIL
ENERO	6811	-
FEBREO	10860	-
MARZO	11020.68	-
ABRIL	21116.88	-
MAYO	13277.6	-
JUNIO	15121	-
JULIO	17568.3	14827.4
AGOSTO	17069.4	15862.3
SEPTIEMBRE	13978	16355.2
OCTUBRE	12426	14906.7
NOVIEMBRE	15264.75	15237.4
DICIEMBRE	14386.11	15115.4
<b>Clasificación: GRAN GENERADOR</b>		

Tabla 1. Cuantificación RESPEL año 2024  
Fuente: COLTANQUES 2025

Para el año 2025 presentaron los certificados de recolección de sus RESPEL generados por parte de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe SA ESP identificada con Nit 824.006.522-1 acreditada mediante la Resolución 1050 del 13 de diciembre de 2004 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, la cual se describe a continuación.

Ver tabla 2

MES	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	APROVECHAMIENTO	DISPOSICION FINAL
Marzo	residuos sólidos impregnados de aceites y grasas	480.00 kg	no	celdas de seguridad
Abril	aceite usado	3.00 m3 /2.700 kg	R9. regeneración u otras reutilizaciones de aceites usados	N/A

Tabla 2. RESPEL AÑO 2025

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta esta cantidad la EDS COLTANQUES S.A.S continua en la clasificación de GRAN GENERADOR según lo que se establece en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;



Figura 6. Certificados SAC RESPEL

**MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**

La Estación de Servicio EDS COLTANQUES S.A.S cuenta con una trampa de grasas para el manejo de sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas por las actividades operativas de la estación. Estas aguas son conducidas hacia el sistema mediante rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado público de la ciudad de Cartagena. Durante la visita de inspección no fue posible verificar el ultimo registro conectado al sistema de alcantarillado.



Figura 7. Trampa de grasas

La EDS COLTANQUES S.A.S presento la caracterización de sus Agua Residuales no Domesticas provenientes de la trampa de grasa correspondiente al año 2024, la cual fue realizada por la empresa Green Soluciones Integrales S.A.S. a continuación se describe el cuadro comparativo de los resultados con la Resolución 0631 del 2015 Art. 11. Ver tabla 3

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Parámetros	Unidad	Resultado	Resolución 0631/15 Art.11
ACEITES Y GRASAS	Mg/L	<5.00	22,5 *
ACIDEZ	Mg/L	6	Análisis y Reporte
ALCALINIDAD	Mg/L	43	Análisis y Reporte
BTEX	Mg/L	<35,0	Análisis y Reporte
COLOR VERDADERO 436nm	m-1	<1,3	Análisis y Reporte
COLOR VERDADERO 525nm	m-1	<0,7	Análisis y Reporte
COLOR VERDADERO 620nm	m-1	<0,3	Análisis y Reporte
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO DBO5	Mg/LO2	3	90*
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO DQO	Mg/L	<30	270*
DUREZA CALCICA	Mg/L	60	Análisis y Reporte
DUREZA TOTAL	Mg/L	77	Análisis y Reporte
FENOLES	Mg/L	<0,1	0,20
FOSFORO TOTAL	Mg/L	<0,1	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS PAHS	Mg/L	<0,001	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS TOTALES	Mg/L	<5,00	10,00
NITROGENO TOTAL	Mg/L	<10	Análisis y Reporte
SURFACTANTES ANIOMICOS COMO SAAM	Mg/L	<0,5	Análisis y Reporte

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

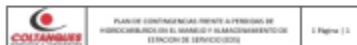
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/L	<10	75*
CAUDAL (VOLUMETRICO)	L/seg	0,11	---
SOLIDOS SEDIMENTABLES MAXIMO	ML/L-h	<0,1	1,5*
SOLIDOS SEDIMENTABLES MINIMO	ML/L-h	<0,1	1,5*
TEMPERATURA MUESTRA MAXIMA	°C	27,00	40,00
TEMPERATURA MUESTRA MINIMA	°C	29,0	---
pH MAXIMO	Unidades	8,2	5,00 a 9,00*
pH MINIMO	Unidades	7,0	5,00 a 9,00

**Tabla 3. Cuadro de resultados comparativos con Res 0631/15 Art 11.**  
**Fuente: GREEN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**

Según la evaluación de la documentación suministrada por la EDS al comparar los resultados obtenidos de la caracterización de sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) con los parámetros establecidos en la Resolución 0631/15 Art. 11; se puede concluir que la EDS cumple con los parámetros establecidos en la norma ambiental vigente en mención.

### PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS COLTANQUES S.A.S dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado (año2025), han realizado capacitaciones a todo el personal sobre el plan de contingencia, presentaron evidencias que respaldan esta actividad y presentaron el radico EXT-AMC-25-0061272 del 11 de agosto 2025 correspondiente al informe de cumplimiento del PDC año 2024 presentado ante esta autoridad ambiental.



**PLAN DE CONTINGENCIAS FRENTE A PERDIDAS DE HIDROCARBUROS EN EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE ESTACION DE SERVICIO (EDS)**

**Figura 8. Plan de Contingencia**



**Figura 9. Informe cumplimiento PDC**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- *Alarmas para evacuación: La estación cuenta con una alarma de emergencia, en un área visible y de fácil acceso.*
- *Rutas de evacuación: la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada, adicional a esto el plano de evacuación no se encuentra publicado en el área operativa.*
- *Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con dos extintores ubicados en la isla y extintores en todas las áreas críticas. Se encuentran estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.*

### **CONCEPTO TECNICO**

Realizada la visita a la EDS COLTANQUES S.A.S se conceptúa lo siguiente,

1. La EDS COLTANQUES S.A.S cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La EDS COLTANQUES S.A.S Cumple con el decreto 1868 de 2021, Artículo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente perdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.

3. La EDS COLTANQUES S.A.S Cumple parcialmente con el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

#### **4. La EDS COLTANQUES S.A.S debe:**

4.1 La EDS COLTANQUES S.A.S debe realizar la solicitud de inscripción en línea como generador de RESPEL ante el RUA, para su respectivo reporte en la nueva plataforma como se establece al artículo 7 y artículo 10 de la Resolución 0839 de 2023.

4.2. Garantizar el orden y aseo en el punto de almacenamiento de RESPEL donde todos sus recipientes se encuentren sellados, limpios y rotulados.

4.3. Presentar a esta autoridad ambiental las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de sus RESPEL, de los últimos cinco (5) años.

4.4. Presentar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones de la empresa GREEN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, la cual realizó la caracterización de sus Aguas Residuales no Domésticas.

4.5. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.

4.6. Instalar la señalización de la ruta de evacuación en el área operativa. Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (15) días calendario.

(...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

La *“Resolución 839 de 2023 regula el [Registro Único Ambiental \(RUA\)](#) y el SIUR en Colombia.*

**Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** *El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos (...)*

**Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).** *Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JUAN CARLOS TORRES LONDOÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COLTANQUES S.A.S, con Nit 860040576-1, ubicado en la Av principal 49-70 Diagonal 21 EL BOSQUE, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor JUAN CARLOS TORRES LONDOÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COLTANQUES S.A.S, con Nit 860040576-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. La EDS COLTANQUES S.A.S debe realizar la solicitud de inscripción en línea como generador de RESPEL ante el RUA, para su respectivo reporte en la nueva plataforma como se establece al artículo 7 y artículo 10 de la Resolución 0839 de 2023.
2. Garantizar el orden y aseo en el punto de almacenamiento de RESPEL donde todos sus recipientes se encuentren sellados, limpios y rotulados.
3. Presentar a esta autoridad ambiental las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de sus RESPEL, de los últimos cinco (5) años.
4. Presentar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones de la empresa GREEN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, la cual realizó la caracterización de sus Aguas Residuales no Domésticas.
5. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.
6. Instalar la señalización de la ruta de evacuación en el área operativa. Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (15) días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000084-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COLTANQUES S.A.S, con Nit 860040576-1 , al correo electrónico [contador@coltanques.com.co](mailto:contador@coltanques.com.co) [andres.figueroa@coltanques.com.co](mailto:andres.figueroa@coltanques.com.co) [gestión.ambiental@coltanques.com.co](mailto:gestión.ambiental@coltanques.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA

)